

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DEL RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LGC-15011	SERTESAZ LTDA	VSC-128	26/07/2021	vsc	NO		

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos



Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 20 DE AGOSTO de dos mil veinte y uno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 27 DE AGOSTO de dos mil veinte y uno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MIRC

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000128)

DE

(26 de Enero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN VSC No. 000432 DEL 15 DE MAYO DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA
CADUCIDAD DEL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGC-15011”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 1 de junio de 2012 el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la compañía SERTESAZ LTDA. con NIT No. 802020509-1, celebraron el Contrato de Concesión No. LGC-15011 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 1.227,9434 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de SONSON y AGUADAS (departamentos de ANTIOQUIA y CALDAS), por el término de treinta (30) años contados a partir del 21 de agosto de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. VCT 001698 del 19 de noviembre de 2012, ejecutoriada y en firme el 1 de abril de 2013, no se aceptó la cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. LGC-15011, toda vez que no se realizó previamente el aviso a la Autoridad Minera para dicha cesión.

Por medio de la Resolución VSC No. 000432 del 15 de mayo de 2018, en firme el 31 de julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de agosto de 2018, se declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. LGC-15011 suscrito con la compañía SERTESAZ LTDA. identificada con NIT No. 802020509-1, por las razones expuestas en la parte motiva del acto resolución. En la resolución se estableció en su artículo cuarto:

ARTÍCULO CUARTO. - *DECLARAR que la compañía SERTESAZ LTDA. identificada con NIT No. 802020509-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM- las siguientes sumas de dinero:*

- **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 24'129.088,00)** por concepto de canon superficialario del segundo (2º) año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. LGC-15011, periodo del 21 de agosto de 2013 al 20 de agosto de 2014.
- **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 25'213.771,00)** por concepto de canon superficialario del tercer (3º) año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. LGC-15011, periodo del 21 de agosto de 2014 al 20 de agosto de 2015.
- **VEINTISÉIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 27'374.178,00)** por concepto de canon

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000432 DEL 15 DE MAYO DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGC-15011”

superficiario del primer (1°) año de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. LGC-15011, periodo del 21 de agosto de 2015 al 20 de agosto de 2016.

Más los intereses respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil, tasados desde la causación de las respectivas obligaciones de acuerdo con el Reglamento Interno de Cartera.

Por lo anterior, se le informa que el pago del canon superficiario se debe realizar con formulario de código de barras que se encuentra disponible en el link <https://www.anm.gov.co> en la opción trámites y servicios -trámites en línea- Ventanilla única.

De igual manera solicitamos se acerque al Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería con el fin de que se le genere un recibo con código de barras para realizar la cancelación del pago de Canon u oficie a esta entidad la fecha en que se va a realizar el pago para efectos de cálculo de intereses.

Parágrafo Primero. – Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo Segundo. – Se informa a la titular del Contrato de Concesión No. LGC-15011 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a efectuarse el pago.

Parágrafo Tercero: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. (sic) [Subraya por fuera del original.]

Mediante Reporte de Cartera del 22 de octubre de 2020 se indica que el valor adeudado por el titular del Contrato de Concesión No. **LGC-15011** por concepto de canon superficiario del primer (1°) año de la etapa de construcción y montaje es de \$ 26'374.178.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que en el Artículo Cuarto de la Resolución VSC No. 000432 del 15 de mayo de 2018 mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. **LGC-15011**, a la hora de declarar el canon adeudado por concepto de canon superficiario del primer (1°) año de la etapa de construcción y montaje, se puso en letras el valor correcto, pero por un error de digitación se insertó en números otro valor, debiéndose colocar en números el valor de \$ 26'374.178.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

A su vez, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 45 que:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000432 DEL 15 DE MAYO DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGC-15011”

los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Conforme a lo anterior, se procederá con la modificación de Resolución VSC No. 000432 del 15 de mayo de 2018 en el sentido de corregir el artículo cuarto para que valores declarados como deudas coincidan tanto en letras como en números. Adicionalmente se actualizarán los párrafos para que se efectúe un eventual pago en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución VSC No. 000432 del 15 de mayo de 2018, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. **LGC-15011**, en su Artículo Cuarto el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que la compañía SERTESAZ LTDA. identificada con NIT No. 802020509-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM- las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 24'129.088,00)**, más los intereses que se generen desde el 21 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto de canon superficiario del segundo (2°) año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. LGC-15011, periodo del 21 de agosto de 2013 al 20 de agosto de 2014.
- **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 25'213.771,00)**, más los intereses que se generen desde el 21 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del tercer (3°) año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. LGC-15011, periodo del 21 de agosto de 2014 al 20 de agosto de 2015.
- **VEINTISÉIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 26'374.178,00)**, más los intereses que se generen desde el 21 de agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del primer (1°) año de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. LGC-15011, periodo del 21 de agosto de 2015 al 20 de agosto de 2016.

Parágrafo 1. Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.
De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.
En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000432 DEL 15 DE MAYO DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGC-15011”

dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo 2. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000432 del 15 de mayo de 2018 permanecen igual.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la compañía SERTESAZ LTDA., identificada con NIT No. 802020509-1, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **LGC-15011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificado –y por lo tanto, en firme- el presente acto, remítase junto con la Resolución VSC No. 000432 del 15 de mayo de 2018 a la Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente*